

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente modificación de Ordenanza fiscales fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 28/10/09

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

En Salteras a 21 de diciembre de 2009

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17687

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento para el Ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

25W-17688

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 25 de noviembre de 2009, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autogobierno que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción se rigen por las siguientes disposiciones:

- a. Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b. Por la Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c. Por el presente Reglamento.
- d. Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, vigentes.
- e. Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.1. Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior.

2. En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno de que emanasen.

Artículo 4.1. El gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

2. Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los Concejales-Delegados, la Junta de Gobierno y el Pleno.

3. Son órganos complementarios de los anteriores la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Informativas, las Especiales y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan, así como los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.

TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHOS.

Artículo 5. Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las de las Comisiones de que formen parte. Asimismo, podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 6. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde, o de la Junta de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La respuesta deberá obrar en poder del Concejante solicitante en el plazo de 5 días contados desde dicha petición. Transcurrido ese plazo, la solicitud de información será incluida automáticamente como pregunta en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la que deberá ser inexcusablemente contestada por el Equipo de Gobierno.

Artículo 7.1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, según acuerdo plenario. En su caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

2. El nombramiento de cualquier Concejante para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será acordado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente de la Corporación.

Artículo 8. El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejales, supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 9.1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que determine el Ayuntamiento Pleno.

2. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 10. Los miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

Artículo 11.1. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

2. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Artículo 12. Las incompatibilidades de los Concejales serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

CAPÍTULO II. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 13. Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se le impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente.

Artículo 14. Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiere resultar dañosa para los intereses generales del Municipio o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 15. Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 16. Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y en el de Bienes, constituidos en esta Corporación, según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

El contenido de dichos Registros tendrá carácter público, a excepción de los datos que hagan referencia a los bienes pertenecientes al patrimonio privado de los declarantes.

Artículo 17.1. Los Registros de Intereses y de Bienes de los miembros de la Corporación a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se constituyen en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Secretario General.

2. A cada Concejal, según el orden alfabético de sus apellidos, se le asignará un número de registro que permanecerá invariable en todos los mandatos en que resulte electo.

Artículo 18.1. La declaración de las circunstancias a que se refiere la legislación básica de Régimen Local habrá de for-

mularse por parte de cada Concejal, directamente ante el Secretario de la Corporación.

2. Asimismo, deberá efectuarse misma formulación, tanto a la finalización del mandato como cuando vigente éste se produzca una variación sustantiva en el patrimonio del corporativo.

3. La declaración se instrumentará en un modelo de documento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:

a) Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.

b) Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostenten en entidades de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquéllas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la Corporación.

4. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 19. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Junta de Gobierno elevará al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible.

Artículo 20. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL.

Artículo 21. El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal cuando, habiendo hecho efectiva su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

2. Prestar en la primera sesión plenaria a que asista, el juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo 22. El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

Artículo 23. El Concejal perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.

2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.

3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

4. Por renuncia.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Artículo 24. Los Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por Concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales. Todo Concejales deberá estar adscrito a un Grupo Municipal, y éste habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejales que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido el único elegido de la misma.

Artículo 25. La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con anterioridad a la celebración del Pleno de Organización.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, del Portavoz y del Portavoz Adjunto, así como de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlos.

Artículo 26. Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que quedaran excluidos de un Grupo Municipal por causar baja en el mismo podrán constituir Grupo Mixto, siendo de aplicación a tal efecto los criterios establecidos en el artículo 24.

Artículo 27. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 28. La creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejales, y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

Artículo 29. El Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales, al objeto de atender sus gastos de funcionamiento. Dicha dotación será acordada por el Pleno y tendrá en cuenta el número de Concejales de cada Grupo.

Artículo 30. Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 31.1. La Alcaldía-Presidencia y los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida por el Secretario General de la Corporación. A sus sesiones podrán asistir los Portavoces Adjuntos de los Grupos Municipales.

2. Las reuniones de la Junta de Portavoces, que serán convocadas y presididas por la Alcaldía-Presidencia, se celebrarán con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria. La Alcaldía-Presidencia convocará reunión extraordinaria de la Junta de Portavoces por propia iniciativa o cuando lo soliciten los Portavoces que representen al menos a la cuarta parte de los corporativos.

3. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistidos por la Secretaría General.

4. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sección primera. Disposiciones generales.

Artículo 32. La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Son Órganos de Gobierno y Administración el Pleno, la Junta de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-Delegados.

b) Son órganos complementarios del gobierno y la administración, la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Informativas, la de Colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, así como la Comisión Especial de Cuentas, y aquellas otras que se constituyan para fines concretos.

c) Asimismo, son órganos de gestión desconcentrada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pudiera crear.

Sección segunda. El Alcalde.

Artículo 33. El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipales y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 34. Corresponden al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el Gobierno y la Administración municipales dictando las instrucciones precisas para el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y las disposiciones administrativas, y fiscalizando la actuación de los órganos unipersonales del Ayuntamiento.

2. Representar al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción suscribiendo en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualquier clase de documentos que formalicen y ejecuten los actos administrativos emanados de los órganos decisorios municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias.

3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y la de cuantos órganos colegiados funcionen en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, dirimiendo los empates con voto de calidad.

4. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y los Reglamentos municipales.

5. Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando la colaboración y el asesoramiento técnicos necesarios.

6. Exigir a todos los obligados, el exacto y diligente cumplimiento de los servicios, deberes y cargas de carácter público que impusieran las Leyes.

7. Dictar Bandos.

8. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratos y suministros y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, los que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellos en que haya de decidir la Corporación.

9. Ostentar y desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento, estableciendo los criterios e instrucciones para quienes ejerciten tareas de jefatura directa, en los casos que legalmente corresponda, y sin perjuicio del control y la fiscalización que le corresponde a la citada jefatura superior.

10. Aprobar la Oferta anual de Empleo Público, así como las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.

11. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones

Públicas, así como, las que hayan de servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.

12. Nombrar a los funcionarios cuando esta facultad no corresponda a otros órganos de ésta u otras administraciones públicas según la legislación vigente, así como la declaración de situaciones administrativas, y su jubilación, en su caso.

13. Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables y a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento.

14. Nombrar y cesar al personal eventual e interino dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.

15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

16. Premiar y sancionar a todo el personal del Ayuntamiento, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

17. Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como, el nombramiento y sanción de los funcionarios que usan armas.

18. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

19. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno. Su responsabilidad alcanzará a la apreciación de la producción de las circunstancias referidas y de la proporcionalidad y congruencia de las medidas adoptadas.

20. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, salvo en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos por la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación.

21. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

22. Acordar la recepción o, en su caso, la conformidad con el objeto del contrato, una vez constatada la total entrega o realización del mismo a plena satisfacción de la Corporación. Todo ello previos los trámites que correspondan, según la legislación en vigor, y respetando las transferencias competenciales realizadas en favor de organismos descentralizados funcionalmente de este Ayuntamiento, de conformidad con los Estatutos que perfilan la personalidad jurídica de dichos entes.

23. Conceder toda clase de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos fabriles, industriales y comerciales y de cualquier otra índole atribuidos al Ayuntamiento por la legislación en vigor.

24. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

25. Disponer gastos dentro de su competencia y de los límites y con las condiciones determinadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

26. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la Tesorería Municipal.

27. Aprobación definitiva de los endosos de facturas, certificaciones de obras y cualquier otro documento de naturaleza análoga.

28. Aprobación de los informes sobre devoluciones de ingresos indebidos, bonificaciones y exenciones.

29. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

30. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios correspondientes y/o los Concejales Delegados del Área en que el gasto se contrae.

31. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

32. Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Municipio sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en las normas de Protocolo.

33. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.

34. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 35. El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal y puedan ejercer la labor de control y fiscalización que les otorga la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 36. 1. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la legislación básica de Régimen Local considera delegables en la Junta de Gobierno, en los miembros de ésta, en los Tenientes de Alcalde y en los Concejales, en la forma y condiciones prevenidas en los arts. 40 a 43 y 56 del este Reglamento.

2. De todas las delegaciones, así como de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 37. Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos o Resoluciones de la Alcaldía que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo resuelto o decretado. El Secretario General de la Corporación llevará, al efecto, un libro de resoluciones, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueren solicitadas.

Artículo 38. El Alcalde podrá hacer públicas las recomendaciones o resoluciones que afecten a la población, por medio de Bandos que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos, y en los lugares de costumbre del Municipio, sin perjuicio de cuando fuere necesario hacerlo en los Boletines Oficiales que corresponda.

Artículo 39. El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al respecto.

Sección tercera. Los Concejales-delegados y los Tenientes de Alcalde.

Subsección primera. Los Concejales-Delegados.

Artículo 40.1. El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de Régimen Local.

2. La delegación habrá de hacerse por Decreto de Alcaldía, que comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se delegan, así como, las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada, si es que son diferentes a las condiciones generales establecidas en este Reglamento.

3. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a. Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación quedará limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. Este tipo de delegaciones podrá contener todas las potestades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros.

b. Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Tanto el Decreto de la delegación como los Decretos de su modificación o revocación serán comunicados por la Alcaldía al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su conocimiento.

Artículo 41.1. Las Concejalias con delegaciones responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas.

2. Los Grupos Municipales podrán solicitar la comparecencia de las Concejalias con delegación ante el Pleno o la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 42. Si no se dispone otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

a. La prerrogativa de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b. La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 43.1. La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

2. En el caso de avocar competencias delegadas, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad en la que se delegó, en los mismos casos y condiciones establecidos para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Subsección segunda. Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 44.1. Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 45. El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde, dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. En la Resolución que dicte la Alcaldía-Presidencia designando a los Tenientes de Alcalde, se expresará el orden de su nombramiento, y se entenderá que las atribuciones asignadas son las mismas de que dispone el propio Alcalde, para ser ejercitadas en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad. De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 47. Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde, sin expresa delegación salvo los supuestos de vacante, ausencia o incapacidad por enfermedad.

Artículo 48. El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá, para ser eficaz, la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si transcurridos tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

Artículo 49. Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:

- a. Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b. Por revocación del nombramiento, realizado por el Alcalde.
- c. Por pérdida de la condición de Concejal, o de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección cuarta. El Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 50. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

Artículo 51. La elección del Alcalde y los Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que la desarrollen.

Artículo 52. Corresponden al Pleno del Ayuntamiento, una vez constituido conforme a lo previsto en la legislación electoral y en el presente Reglamento las atribuciones siguientes:

1. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.

2. Destituir al Alcalde, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

3. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno municipales.

4. Aprobar los Reglamentos y las Ordenanzas.

5. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, incluso áreas metropolitanas; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de Entidades locales autónomas; creación de órganos descentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

6. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a la normativa vigente, así como el número y características del personal eventual y el señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación. Asimismo, fijar la cuantía global de las retribuciones complementarias de los funcionarios y, en su caso, del personal laboral.

7. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como, ratificar el despido del personal laboral.

8. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia, y la aprobación de las cuentas.

9. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto y no sean de la competencia del Alcalde.

10. Conceder quitas y esperas.

11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

12. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los entes instrumentales que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las Leyes, y no sean de la competencia del Alcalde.

13. Ejercitar acciones administrativas y judiciales y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.

14. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

15. La aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otra Administración Pública, así como de las encomiendas de gestión.

16. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferidas.

17. Aprobar los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística vigente así como otros que pueda prever la legislación sectorial. Asimismo, los proyectos de obras que sean de su exclusiva competencia por mandato expreso de la ley o que impliquen expropiación forzosa, cuando ésta no sea consecuencia del planeamiento aprobado, siempre que no sean de la competencia del Alcalde.

18. Aprobar las formas de gestión de los servicios, y los expedientes de municipalización.

19. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que hayan de servir de base a la contratación municipal, así como los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas respecto de aquellos contratos que sean de su competencia.

20. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones públicas y que no sea de competencia de la Alcaldía.

21. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces.

22. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial.

23. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Sección quinta. La Junta de Gobierno.

Artículo 53. La Junta de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Artículo 54. Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Junta de Gobierno, como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 55. El Alcalde podrá destituir y nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que su notificación formal al interesado, de acuerdo con la legislación de procedimiento común de las administraciones públicas.

Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria que celebren, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Artículo 56. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Además, tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación a las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Artículo 57. La delegación de competencias a la Junta de Gobierno se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado

por mayoría simple, y convenientemente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPITULO II. LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Sección primera. Las Comisiones Informativas.

Artículo 58.1. Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son órganos complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones, principalmente, son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o por la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente.

Artículo 60.1. La composición de estas comisiones se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todo Grupo Municipal podrá tener un representante en cada una de las Comisiones Informativas.

2. La adscripción concreta de los Concejales que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Los Grupos Municipales podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos Portavoces. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando éste no asista a la Comisión y lo haga aquél en su lugar. Estos derechos se extenderán al supuesto en que dicho suplente actúe sustituyendo al Presidente-delegado.

Artículo 61. En el seno de cada una de las comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose «ad hoc» para un cometido concreto, y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Sección segunda. Las comisiones especiales.

Artículo 62. 1. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales con alguna de las siguientes naturalezas:

- a) De colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) De investigación.

2. El Pleno podrá acordar, y a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número legal de Concejales, la creación y composición de estas Comisiones Especiales.

Artículo 63.1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, podrá tener carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en la legislación básica de Régimen Local. Asimismo, contribuirá a hacer efectivos los principios de cooperación, asistencia recíproca e intercambio de información establecidos en la legislación vigente.

2. La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas y las encomiendas de gestión realizadas en favor del Ayuntamiento y desarrollará su labor mediante los informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

Artículo 64. Además de las Comisiones Especiales referidas en los anteriores artículos, los órganos de Gobierno municipales de carácter colegiado podrán crear comisiones con un cometido concreto, y que se extinguirán una vez cumplido el mismo.

Sección tercera. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 65. La Comisión Especial de Cuentas tiene como finalidad informar las cuentas anuales de esta Entidad Local al cierre de cada ejercicio, antes de su exposición al público y su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.

Artículo 66. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por un concejal por cada Grupo Municipal, que tendrá, a todos los efectos, tantos votos como número de Concejales tenga su Grupo.

Artículo 67. Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para que, con anterioridad al 1 de Junio de cada año, pueda dictaminar las cuentas anuales del Ayuntamiento ateniéndose, en cuanto a su convocatoria y régimen de funcionamiento, a las reglas de las comisiones informativas, que se establecen en el Capítulo Tercero del Título III de este Reglamento.

Sección cuarta. Los órganos desconcentrados y descentralizados.

Artículo 68.1. Se entenderá por desconcentración, la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento sin personalidad jurídica propia.

2. Se entenderá por descentralización, la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

Artículo 69.1. El Ayuntamiento podrá utilizar estos medios para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a. Cuando razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio, lo aconsejen.
- b. Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.
- c. Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión de un servicio o, en su caso, de un Distrito.
- d. Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, agilizando los procedimientos de gestión y tramitación municipales.

2. En ningún caso podrá utilizarse estos medios para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, o las de contabilidad y Tesorería Municipal, salvo los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 70. Los entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearán de acuerdo con lo preceptuado en la legislación básica y disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de Régimen Local, así como con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Sección primera. Régimen de sesiones.

Subsección primera. Clases de sesiones.

Artículo 71. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a. Ordinarias.
- b. Extraordinarias.
- c. Extraordinarias, de carácter urgente.

Artículo 72.1. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. En defecto de acuerdo expreso resultará de aplicación la normativa general.

2. Cualquier modificación en la periodicidad de las sesiones de carácter ordinario que se produzca a lo largo del

período de mandato requerirá el acuerdo mayoritario de los miembros de la Corporación, en sesión extraordinaria.

3. Queda expresamente inhabilitado para la celebración de sesiones de carácter ordinario el mes de Agosto de cada año.

Artículo 73.1. Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben.

2. La sesión extraordinaria de Censura, que se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción, la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas. Dicha suspensión no afectará a las facultades y obligaciones que la legislación básica de Régimen Local confiere a la Alcaldía respecto de las sesiones extraordinarias que ésta decida convocar, por sí o como consecuencia de la petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación.

3. La sesión extraordinaria de censura tendrá como único punto del Orden del Día la moción que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la Mesa.

Artículo 74. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Subsección segunda. Requisitos previos a la celebración de las sesiones.

Artículo 75. El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, o, en casos de fuerza mayor, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.

Artículo 76. 1. Las sesiones Ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Con la convocatoria se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

3. A estos efectos no se considerarán hábiles los sábados.

Artículo 77. El régimen de convocatoria y confección del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, se atendrá a las mismas normas que para las sesiones Ordinarias, si bien en aquéllas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni de ruegos y preguntas.

Artículo 78.1. El Orden del Día de las sesiones, será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistida por la Secretaría General.

2. Las resoluciones denegatorias de inclusión de puntos en el Orden del Día de los Plenos, deberán ser motivadas y notificadas.

Artículo 79. La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día y hora de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 80.1. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Cuando fuera necesaria, la asistencia de un número especial de Concejales, a efectos de "quórum" de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 81. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde-Presidente.

Subsección tercera. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 82. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente, de motu proprio o a instancia de alguno de los grupos municipales, podrá acordar interrupciones por el tiempo mínimo necesario para permitir deliberaciones de los grupos o para descanso.

Artículo 83. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Subsección cuarta. Régimen de los debates.

Artículo 84. 1. Salvo en la forma prevista en los párrafos siguientes, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente ordenar el desalojo de la Sala de todo aquel ciudadano o ciudadana que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Las agrupaciones o asociaciones que, defendiendo los intereses sectoriales o generales de los vecinos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, según la ordenación específica de los reglamentos de participación ciudadana, y a los efectos del ejercicio del derecho regulado por medio de la presente norma, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como interesados legítimos en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente y lo soliciten a la Alcaldía según la forma prevista en el Reglamento de participación ciudadana.

3. Para que se produzcan las intervenciones descritas en el punto anterior, el Presidente declarará un receso de la sesión, que proseguirá una vez hayan concluido esas intervenciones. A estos efectos, el receso no deberá durar más de cinco minutos.

4. Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal y por espacio máximo de veinte minutos, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las agrupaciones o asociaciones y vecinos en general a que se refiere el párrafo 3. anterior, debiendo asimismo haberlo solicitado por escrito con anterioridad a la celebración del Pleno, en la forma prevista por el Reglamento de participación ciudadana, siempre que dichas intervenciones recaigan sobre asuntos de interés municipal y que no afecte en ningún caso a la Seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas. Se formulará por el representante de la agrupación o asociación designado al efecto o por el particular solicitante, y los miembros de la Corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando estén en disposición de poderlo hacer, por contar con la información necesaria.

Artículo 85.1. Al principio de cada sesión se aprobará, si procede, el Acta de la sesión que corresponda. Los borradores de Actas habrán de estar en posesión de los grupos políticos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado asunto ofrece en su expresión dudas respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con exactitud, y

si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

3. Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas, con arreglo al párrafo anterior. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.

4. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

Artículo 86. En las sesiones de carácter ordinario, cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia, y sólo en caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

Artículo 87. Para el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Secretario procederá, por sí o a través del funcionario que le auxilie, a dar lectura a los dictámenes de las Comisiones, o a los informes de los distintos Servicios que acompañen a la propuesta de acuerdo, abriendo la discusión. Si ningún Concejil pidiera la palabra, ello equivale a su conformidad, por lo que los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

Artículo 88.1. El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno pueden alterar el orden de los asuntos a tratar. Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.

2. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 89. Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Concejil, que expondrá las razones de su petición, siempre que el Presidente o la mayoría absoluta de miembros de la Corporación lo acuerden.

Artículo 90. 1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

2. Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro o en contra, interviniendo en primer lugar los Concejales pertenecientes al grupo de menor número y prosiguiendo en ese orden hasta la intervención de los Concejales pertenecientes al grupo político de mayor número.

3. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde-Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales no guarden aquél, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

4. Antes de iniciarse el debate sobre uno de los puntos del Orden del Día, cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por ese motivo se entable debate alguno.

5. El debate se inicia con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que hubiera dictaminado favorablemente o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma por un tiempo máximo de diez minutos.

6. A continuación los diversos grupos podrán iniciar un primer turno de palabra con un máximo de tres minutos por

cada Grupo, pidiendo turno desde el Grupo menos votado al más votado en las previas elecciones municipales. Habrá un Segundo turno, del mismo régimen que el primero, limitándose las intervenciones a dos minutos.

Artículo 91.1. Si algún Concejales fuera llamado tres veces al orden durante su intervención, el Alcalde-Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a dicho miembro de la Corporación a que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 92. Concluido el debate, en los términos expuestos en el artículo 90, anterior, el Presidente lo dará por cerrado, exponiendo el Secretario General los términos en que queda el asunto planteado a votación o, en su caso, exponiendo un resumen de lo debatido a fin de su constancia en el Acta de la sesión.

Artículo 93. En su caso, se pasará a votación de los corporativos, abriéndose posteriormente un turno de explicación de voto, con una duración máxima de un minuto por intervención. Podrán intervenir en dicho turno aquellos Concejales que hubieran cambiado su voto respecto del dictamen previo de su Grupo o de las posturas planteadas en el debate.

Artículo 94. El Presidente de la Corporación concederá la palabra, para réplica, a cualquier miembro de la misma que haya sido aludido, que podrá intervenir por espacio máximo de un minuto.

Artículo 95.1. A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias de carácter ordinario, el orden del día se compondrá de:

a. Propuestas dictaminadas en las Comisiones con, en su caso, los correspondientes votos particulares a través de propuestas.

b. Otros asuntos que no precisen dictamen previo.

c. Resoluciones de la Alcaldía.

d. Urgencias.

e. Ruegos y preguntas.

2. Para integrar el Orden del Día, la Alcaldía podrá convocar Junta de Portavoces antes de la celebración de la sesión plenaria. Podrán incluirse en dicho Orden del Día los dictámenes de las comisiones celebradas y los votos particulares, así como las iniciativas registradas que se presenten antes del cuarto día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente sesión del Pleno, con la excepción de las proposiciones urgentes y de las preguntas, que habrán de presentarse ante la Secretaría General.

Artículo 96.1. El desarrollo de los debates se realizará de la forma siguiente:

a. Los Dictámenes que se tramiten sin votos particulares serán leídos por el Secretario y sometidos a votación. El voto particular dará lugar a debate, con un turno de intervención a favor y otro en contra y a la intervención de los Grupos Municipales, de menor a mayor, que no hayan intervenido. El Equipo de Gobierno podrá cerrar el debate.

b. Se podrán presentar dos proposiciones urgentes por los Grupos Municipales y por el Alcalde o por Concejales o Concejales en quien delegue. Una vez declarada la urgencia de la proposición, de conformidad con el art. 86 del presente Reglamento, su debate se iniciará con la intervención del proponente, continuará con la de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, concluyendo la del Equipo de Gobierno, en su caso, y se cerrará por el proponente.

c. Las mociones deberán contener propuestas de carácter general, siendo en otro caso de aplicación lo previsto en el artículo 135.2 de este Reglamento, y darán lugar a intervenciones de quien las presente, del Equipo de Gobierno en caso de no ser su autor, y de los Grupos Municipales, de menor a mayor.

d. «Pregunta» es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno, relacionada con la gestión política o administrativa de que sean responsables. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de los portavoces.

Las preguntas planteadas en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata y de lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento. En el desarrollo de cada sesión plenaria, cada Grupo Municipal podrá efectuar hasta cinco preguntas orales y cada concejal hasta dos ruegos y/o preguntas.

I. Las preguntas presentadas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de una sesión ordinaria, serán contestadas en la misma, salvo cuando concurran causas justificadas, o que para la correspondiente respuesta sea necesario más tiempo de preparación, información o investigación. Cada concejal podrá presentar hasta tres ruegos o preguntas por escrito.

II. Cada Grupo Político podrá presentar, por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación a una sesión plenaria ordinaria, para su respuesta en sesión plenaria, hasta cinco preguntas. Asimismo, cada concejal, individualmente, podrá efectuar hasta tres preguntas, o ruegos, por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación, para su respuesta en las sesiones plenarias ordinarias, sin perjuicio de las que se efectúen al margen de estas sesiones. Las preguntas que excedan del número antes indicado se responderán, por su orden, en las siguientes sesiones plenarias, si bien se computarán junto a las nuevas que pudieran plantearse.

III. Cada pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado.

IV. Si se solicita que la respuesta sea por escrito, no será necesario presentar la pregunta a sesión, pero la respuesta deberá remitirse antes de la sesión ordinaria siguiente a aquélla en que debiera haber sido contestada de haberse pedido contestación oral. Si no se hubiera contestado pasará al Pleno Ordinario siguiente.

V. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

i) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

ii) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

iii) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.

iv) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

e. «Ruego» es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno municipal. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Cada Grupo Político podrá presentar, en cada sesión plenaria, hasta tres ruegos. Asimismo, cada concejal, individualmente, podrá efectuar hasta tres ruegos y/o preguntas. Los ruegos que excedan del número antes indicado no serán admitidos.

Cada ruego contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de dicho ruego, que siempre ha de estar relacionado con la esfera de responsabilidad del órgano al que se dirige.

El Presidente no admitirá la formulación de ruegos en los siguientes supuestos:

- i) Los que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento o del órgano al que se dirige.
- ii) Los que sean de exclusivo interés personal de quien los formula o de cualquier otra persona singularizada.
- iii) Los que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.
- iv) Los que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

2. Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a las iniciativas, siempre que lo hagan por escrito, antes de comenzar la discusión. No obstante, cuando la enmienda o moción no altere sustancialmente las iniciativas correspondientes, el Presidente podrá aceptar, para su votación, la que se derive de las aclaraciones surgidas del propio debate. Si, por el contrario, un Concejil expresara de viva voz una propuesta alternativa a la iniciativa, ésta se someterá a las reglas establecidas para el turno de urgencia, aunque se desarrolle en el mismo momento del punto debatido.

Artículo 97.1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinantes, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Subsección quinta. Adopción de acuerdos.

Artículo 98.1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen local.

4. Será exigible el «quórum» de dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente este «quórum» reforzado es exigido por la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 99.1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejil, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

2. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser éste de calidad.

ARTÍCULO 100. LAS VOTACIONES SERÁN:

- a. Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- b. Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí», «no», o «abstención», según los términos de la votación.
- c. Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 101.1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente, o se acuerde por mayoría.

3. Cualquier Concejil podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 102. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejil puede entrar en el Salón o abandonarlo.

Artículo 103. 1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto si la votación no fuera ordinaria.

2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado, por sí mismo o a través de la intervención del Secretario General.

3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Sección segunda. Constancia y ejecución de los acuerdos.

Subsección primera. Las actas.

Artículo 104.1. Las Actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.

2. Las Actas se registrarán en Libros que habrán de estar foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con el sello de la Corporación, y expresando en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios, sus series y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos, autorizándose la transcripción con las firmas del Alcalde-Presidente y el Secretario.

3. Las Actas del Ayuntamiento Pleno se transcribirán o encuadernarán en Libro distinto al destinado a las de la Junta de Gobierno.

Artículo 105.1. Se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Hasta tanto se proceda a su encuadernación, los Libros de Actas podrán estar compuestos de hojas móviles, utilizándose, a tal fin, el papel timbrado del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción expresamente destinado al efecto.

2. El papel para cada Libro, que lo será con numeración correlativa a partir del número 1, independientemente del número general del timbre municipal, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario.

3. Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresoras de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden, y haciendo constar, al final de cada Acta, mediante diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

4. Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas móviles, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción, o en su contenido.

5. Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al

no caber íntegramente el Acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada Tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el Visto Bueno de la Alcaldía, expresiva del número de Actas que comprende, con indicación de la que lo inicie y de la que lo finalice.

2. Los Libros de Resoluciones y Decretos de la Alcaldía o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en las normas anteriores.

Artículo 106. El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto.

Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de la Corporación.

Artículo 107. Durante cada sesión, el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el Acta, en la que se consignarán necesariamente los siguientes datos:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter Ordinario o Extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f. Asistencia del Secretario, o de quien ostente sus funciones, y presencia de otros funcionarios cuando concurren.
- g. Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h. Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal emite su voto.
- i. Opiniones sintetizadas de los Grupos, o fracciones de Concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.
- j. Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Alcalde o del Secretario.
- k. Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 108. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma.

Subsección segunda. Publicidad de las actas y acuerdos.

Artículo 109.1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno, cuando tengan carácter decisivo, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

2. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L..

3. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos municipales en los términos del artículo 112.3 de la L.R.B.R.L..

4. En cuanto a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 110. En el plazo de los seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación, y de forma inmediata, el Secretario del

Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 111. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y administración municipales, así como a consultar los Archivos y Registros en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverse, con motivación suficiente, por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 112. 1. Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno y autoridades, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las autoridades, tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

3. Sin perjuicio de su constancia en el Acta del acuerdo correspondiente, las certificaciones se expedirán, normalmente, siempre que se soliciten de manera expresa y motivada, en su integridad, con omisión del debate verbal que se hubiera podido producir.

Artículo 113. Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "Visto Bueno", para significar que el Secretario, o funcionario que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. En su caso, irán rubricadas, al margen, por el Jefe de la Sección o Negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas.

Artículo 114. Para lo no previsto en este Reglamento regirán, como supletorias, las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro texto legal que la sustituya o desarrolle.

Subsección tercera. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 115.1. Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación, municipales, adoptados con las debidas solemnidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 116.1. Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la Jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

a. Las del Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas.

b. Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c. Las de cualquier otra autoridad, u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 117. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en la legislación vigente, este Ayuntamiento podrá

revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección primera. Régimen de las sesiones.

Artículo 118. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 119. La Junta de Gobierno celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 120. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 121. Las sesiones de la Junta de Gobierno han de convocarse, al menos, con un día hábil de antelación, empezando a contarse el plazo a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Artículo 122. Por razones de urgencia, La Junta de Gobierno podrá ser convocada sin la antelación prevista en el artículo anterior. En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno con el "quórum" de tres de sus miembros.

Artículo 123. Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá competencia para debatir y resolver los asuntos que aquél o el Ayuntamiento Pleno le deleguen o que le atribuyan las Leyes. Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de éstos.

Artículo 124. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente, podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno, en cualquier otra dependencia.

Artículo 125. Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 126.1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.

2. Los expedientes incluidos en la sesión correspondiente deberán estar concluidos, y entregados en la Secretaría, con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

3. El Secretario los someterá a la consideración del Alcalde al efecto de sus inclusiones en el Orden del Día.

4. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el Orden del Día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno.

Artículo 127. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría legal de los miembros que la componen, además del Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno que se han indicado.

También asistirán, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 128. Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, pero se enviará copia de sus actas a todos los Concejales en el plazo de los ocho días siguientes a la sesión.

Artículo 129. Para lo no previsto en la presente Sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno, con carácter supletorio, el régimen de sesiones establecido para el Ayuntamiento Pleno.

Sección segunda. Constancia y ejecución de los acuerdos.

Artículo 130. No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el Acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Junta de Gobierno antes de que se cierre el Acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiere sido adoptado.

Serán de aplicación a las actas de la Junta de Gobierno el régimen establecido para las del Pleno Municipal en el Capítulo anterior.

Artículo 131.1. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.

2. La ratificación por parte del Pleno no será procedente sino en los casos en que, con arreglo a la delegación del Pleno, dicha Comisión haya asumido, por razones de urgencia, atribuciones no delegadas de la Corporación Plena.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 132. El Alcalde es Presidente de todas las comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

Artículo 133. Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

A los efectos de convocatoria, Orden del Día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente Reglamento.

Artículo 134. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 135.1. Los Dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de Acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno o la Concejalía Delegada, así como de mociones presentadas por los grupos municipales, en relación a los asuntos que sean competencia de cada Comisión.

3. Los miembros de cada una de las comisiones informativas, podrán plantear preguntas para su respuesta en dichos órganos. El régimen de las preguntas en las comisiones informativas será el mismo que rige para las sesiones ordinarias de Pleno, con las diferencias que se registran a continuación.

a. Las preguntas presentadas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión de una Comisión Informativa, serán contestadas en la misma, salvo cuando concurren causas justificadas, o que para la correspondiente respuesta sea necesario más tiempo de preparación, información o investigación.

b. Cada miembro de Comisión Informativa podrá presentar, para su respuesta en dicha sesión, hasta cinco preguntas. Las preguntas que excedan del número antes indicado se responderán, por su orden, en las siguientes sesiones, si bien se computarán junto a las nuevas que pudieran plantearse.

c. Cada pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado.

d. Si se solicita que la respuesta sea por escrito, no será necesario presentar la pregunta a sesión, pero la respuesta deberá remitirse antes de la sesión siguiente a aquélla en que debiera haber sido contestada de haberse pedido contestación oral. Si no se hubiera contestado pasará a la Comisión Informativa siguiente.

- e. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:
- i) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
 - ii) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
 - iii) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa o tengan sentido o contenido injurioso o calumnioso, tanto para cualquiera de los órganos de gobierno, como para terceros.
 - iv) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 136.1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiere formulado.

2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 137.1. Las Comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario, trabajador, o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 138.1. El Secretario de la Comisión, cuando no sea el Secretario General, actuará por delegación del mismo.

2. El Secretario levantará Acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 139. Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

TÍTULO V. DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 140. El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses propios, podrá promover la descentralización territorial institucionalizando entes de ámbito territorial inferior al municipio.

Su régimen se establecerá en un Estatuto propio que respetará, en todo caso, las reglas de la Legislación Básica del Estado, y las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 141. El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los servicios municipales, podrá promover la descentralización funcional, creando entes cuya finalidad específica será la prestación óptima del servicio o servicios que se les encomiende.

Dichos entes, que tendrán naturaleza de personas jurídicas de Derecho público, se regirán por sus Estatutos propios y por el presente Reglamento, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, la legislación de régimen local.

Artículo 142. El Ayuntamiento, para la mejor prestación de los servicios de su competencia, podrá promover órganos desconcentrados o especiales que se regulan por el Reglamento de que se les dote y por el presente Reglamento, así como por el régimen jurídico local general.

Artículo 143. Con el fin de que sirvan de instrumento de participación ciudadana en relación con las distintas actividades municipales se crean las Mesas de Participación Ciudadana, cuya función es la de servir de cauce de información y propuesta en relación con el ejercicio de las distintas competencias municipales que les afectan.

CAPÍTULO II. LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DE SERVICIOS.

Artículo 144. Los entes descentralizados para la gestión directa o indirecta de determinados servicios municipales serán constituidos por Acuerdo del Pleno de la Corporación, con aprobación de los Estatutos por los que se hayan de regir.

Artículo 145. 1. Estos entes y cuantos se creen por este Ayuntamiento, adoptarán la forma directa o indirecta que se establece en la L.R.B.R.L. sometiendo a la fiscalización y control de la Corporación, según las prescripciones generales de la legislación básica de aplicación, lo dispuesto en este Reglamento y las particulares previstas en cada uno de los estatutos que los regulan.

2. Los miembros de la Junta General de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, serán los Concejales de la Corporación.

Artículo 146. Para la coordinación de los entes descentralizados de servicios a que se refiere este Reglamento, de los órganos desconcentrados del propio Ayuntamiento la Corporación Municipal podrá crear la Comisión Municipal Informativa de descentralización, desconcentración y participación vecinal.

A esta Comisión, asimismo, corresponderá el impulso de la política descentralizadora, desconcentradora y de participación vecinal.

CAPÍTULO III. LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 147. Las Mesas de Participación Ciudadana («MPC») son órganos de información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 148. Las Mesas de Participación Ciudadana se regirán por el Reglamento de las mismas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Las interpretaciones y dudas que pudieran suscitarse serán resueltas por el Pleno Municipal.

Artículo 149. Las Mesas de Participación Ciudadana estarán integradas por:

- El Presidente, que será el Alcalde o concejal en el que delegue.
- Dos Vocales-Concejales, nombrados por el Alcalde.
- El Secretario, que recaerá en el concejal designado por el Alcalde.
- La representación de las organizaciones ciudadanas.
- Otras representaciones.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

Artículo 150. La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes, salvo que se solicite la convocatoria de Pleno extraordinario, que se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, entrará en vigor, previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al día siguiente del de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 26 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

20W16979

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUAS AGUADULCE-OSUNA-PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Presidente de esta Agrupación Intermunicipal.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y específicamente el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y habida cuenta de que la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedra en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18/02/2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del Proyecto de Presupuesto para el actual ejercicio de 2.009, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número: 77 de fecha 03/04/2009, y como al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, por parte de los interesados legítimos en el trámite de exposición pública, queda elevado a definitivo por mandato del acuerdo aprobatorio, con el siguiente detalles a nivel de capítulo, plantilla de personal, asignaciones a favor de los Órganos de Gobierno, Bases de Ejecución y operaciones crediticias a concertar en el presente ejercicio. El acuerdo de aprobación es el siguiente:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Presupuesto General Municipal para 2009, siendo el importe de ingresos y de gastos de trescientos diecinueve mil ochenta y tres euros (319.083,00 euros), y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Capítulo | Denominación | Importe |
|---------------------------|---------------------------|------------|
| Estado de ingresos: | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 0,00 |
| 2 | Impuestos indirectos | 0,00 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 0,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 337.367,49 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 4,01 |

| Capítulo | Denominación | Importe |
|---------------------------|---------------------------|------------|
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación bienes pat. | 0,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | |
| 9 | Pasivos financieros | 0,00 |
| Total ingresos | | 337.876,50 |

| Capítulo | Denominación | Importe |
|---------------------------|--------------------------------------|------------|
| Estado de gastos: | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Gastos de personal | 35.621,50 |
| 2 | Gastos bienes corrientes y servicios | 161.600,00 |
| 3 | Gastos financieros | 140.150,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 0,00 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 0,00 |
| 7 | Transferencias capital | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 505,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 0,00 |
| Total gastos | | 337.876,50 |

Segundo.— Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que consta en el expediente.

Tercero.— Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente por parte de los interesados legítimos Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y, en su caso, presentar alegaciones o reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 170, contra el acuerdo de aprobación que, en su caso, serán resueltas por la citada Agrupación Intermunicipal.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 17 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

6W-17681

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión celebrada el 18 de diciembre del año en curso, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, conformado por un estado de gastos que asciende a 1.636.419,00 euros y un estado de ingresos por importe de 1.636.419,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Los Corrales a 21 de diciembre de 2009.—El Secretario, Francisco Mora Jiménez.

6W-17609

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

En la Intervención de este Consorcio y a los efectos del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de abastecimiento de aguas y saneamiento para el ejercicio 2010.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de las tasas citadas como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, calle Feria número 23, Los Corrales (Sevilla).

c) Órgano ante el que se reclama: Junta General.

En los Corrales a 21 de diciembre de 2009.—La Vicepresidenta, Virtudes Cabello Martínez.

6W-17610

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO VEGA MEDIA ALCALÁ DEL RÍO, BRENES, BURGUILLOS, CANTILLANA, LA ALGABA, LA RINCONADA Y VILLA-VERDE DEL RÍO

Don Moisés Roncero Vilarrubí, Secretario General del Consejo Rector de este Consorcio.

Hace saber: Que por el Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, se aprobaron provisionalmente los presupuestos generales para el ejercicio económico de 2010, así como las bases de ejecución.

Lo que se somete a trámite de información pública, por plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de esta publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector del Consorcio, con sede en San José de la Rinconada, calle Vereda de Chapatales número 1.

En caso de que no se presenten reclamaciones al mismo, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

En La Rinconada a 17 de diciembre de 2009.—El Secretario del Consorcio, Moisés Roncero Vilarrubí.

11W-17569

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

En sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2009, el Consejo Rector del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas procedió a aprobar provisionalmente (y definitivamente, si no se presentan reclamaciones) el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2010.

El expediente se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales aquellas personas que se consideren interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

En Dos Hermanas a 15 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

11F-17607

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO SIERRASUR-ESTEPA

Don Antonio Rivas Sánchez, Presidente de este Consorcio.

Hace saber: que por el Consejo Rector de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente el Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio económico de 2010, donde se incluyen como anexos las Bases de ejecución y la Plantilla del personal, documentos que quedan igualmente aprobados.

El Presupuesto y sus anexos se exponen al público en el tablón de anuncios del Consorcio, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a fin de que puedan ser examinados y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En Estepa, a 22 de diciembre de 2009.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

25D-17933

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es